



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

**INFORME DE AUDITORIA N° 51/2021
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDOR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0064-LPU20
- Overhaul/ Reparación de accesorios críticos
del Sistema de Armas PAMPA -
LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0087- LPU20
- Adquisición de neumáticos -**

Tabla de contenidos

| | |
|--------------------------------|-----------|
| Informe Ejecutivo | 1 |
| Informe Analítico | 13 |
| Objetivo | 13 |
| Alcance | 13 |
| Limitaciones al Alcance | 14 |
| Tareas realizadas | 14 |
| Marco normativo | 14 |
| Marco de referencia | 15 |
| Hallazgos | 18 |
| Conclusión | 41 |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Ejecutivo

**INFORME DE AUDITORIA N° 51/2021
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDOR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0064-LPU20
- Overhaul/ Reparación de accesorios críticos
del Sistema de Armas PAMPA -
LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0087- LPU20
- Adquisición de neumáticos -**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, por medio del Departamento de Contrataciones Cóndor, dependiente de la Dirección General de Intendencia. Los actos contractuales sometidos a análisis fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2021.

Hallazgos

LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0064-LPU20

Hallazgo N° 1. Del Proceso de Compra en la plataforma COMPR.AR.

Presenta las siguientes inconsistencias:

- a) informa que el proceso no requiere la presentación de contragarantías, pero el PBCP la contempla en el título “PAGO ANTICIPADO”, en el caso de que la Administración Pública Nacional opte por dicha modalidad. Tal situación se ha dado con el oferente LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., quien presentó dicho resguardo contractual y solamente obra en el expediente en GDE en orden 74.
- b) dentro del título “Evaluadores del proceso de compra” se encuentra incluida una agente que no resultó designada en el trámite DI-2020-95-APN-DGIN#FAA, incorporado en orden 15 al expediente electrónico.

Hallazgo N° 2. De la composición del expediente electrónico.

El expediente electrónico no resulta íntegro, pues carece de las siguientes constancias:

- a) comunicaciones a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, y a las asociaciones



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

del lugar donde deba efectuarse el servicio, conforme establece el último párrafo del art. 40 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 (tal situación también fue advertida por el Servicio Jurídico).

- b) verificación del estado de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en instancias previas a la emisión del dictamen de evaluación, según regula el art. 25 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/2016.
- c) constancias de las solicitudes de la visita técnica por parte de los oferentes EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. y LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., en cumplimiento del punto 3.2 de la ET.
- d) Acta de Visita Técnica de la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., que tampoco se observó en la plataforma COMPR.AR (con relación a la presentada por el oferente EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. – en orden 31 - debe destacarse que no contiene las novedades que reclama exponer el punto 3.3 de la ET).
- e) garantías de oferta de las firmas EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. y LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., que se observaron presentadas en la plataforma COMPR.AR (la situación fue advertida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del EMGFA en su intervención de orden 47).
- f) renovación del Certificado de Habilitación, Especificaciones de Operación y Lista de Capacidades correspondiente a la firma EDARP Servicios Aeronáuticos S.A., en virtud de haber vencido el 01/05/2021 la prórroga concedida mediante nota NO-2021-08904899-APN-DGAMC#EMCO, adjunta como archivo embebido en el trámite de orden 54 del expediente en GDE.
- g) garantía de adjudicación correspondiente a la firma EDARP Servicios Aeronáuticos S.A.
- h) documentos que acrediten haberse efectuado el pago anticipado a la adjudicataria LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., cuya aceptación surge plasmada en el expediente.
- i) copia de los seguros sobre los riesgos y accidentes del trabajo que deben contratar los adjudicatarios sobre la totalidad del personal afectado, que cubra incapacidad parcial y total permanente e incapacidad temporal, previsto en el último párrafo del título “PERSONAL” del PBCP.
- j) informe final y órdenes de trabajo sobre las tareas realizadas por la adjudicataria EDARP Servicios Aeronáuticos S.A., que exigen el inc. 6° del punto 4.2 y el punto 4.3 de las ET, respectivamente.
- k) garantías técnicas que debieron presentar los oferentes, en cumplimiento del punto 4.4 de las ET.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- l) la aplicación de penalidades a la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. por falta de prestación del servicio dentro del plazo que previó el PBCP.

Hallazgo Nº 3. Del Dictamen Jurídico previo a la autorización de inicio del proceso.

En el dictamen producido por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Intendencia, expuesto en orden 11 e identificado mediante documento IF-2020-67691788-APN-DGIN#FAA, pudo observarse que:

- a) el párrafo 14 asesoró exceptuar la presentación del Acta de Visita Técnica en las ofertas, aduciendo ser una facultad del proveedor y no una obligación exigible con ellas, pero el inc. 4º) del punto 3.4 de las ET establece razones de índole técnica que respaldan su presentación junto con la oferta (en ella deben volcarse las novedades que cada oferente observe durante la visita, según regula el punto 3.3 de las ET, lo que permitirá efectuar el análisis técnico de las ofertas).
- b) los párrafos 13 a 15 - que tratan sobre comentarios al PBCP - omiten advertir la inadecuada incorporación del punto f) dentro del título “REQUISITOS DE LAS OFERTAS”, y la incongruencia existente entre los porcentajes de bonificación que se citan en los títulos “PAGO ANTICIPADO” del PBCP y las ET.
- c) no obran comentarios sobre la falta de indicación de publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina que refleja el art. 7 de la parte dispositiva del Proyecto de Autorización y Aprobación del PBCP, en virtud de que señala la difusión sólo en el sistema COMPR.AR.

Hallazgo Nº 4. De la consulta sobre cuota de compromiso y crédito.

El expediente no cuenta con constancias de la consulta que debió efectuarse al área de Presupuesto, con motivo de la mayor erogación que surge entre el importe preventivo del contrato y el previsto en el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el ejercicio 2020.

Dicha situación ha sido advertida por el Servicio Jurídico en la intervención previa que tuvo, obrante en orden 11 del expediente en GDE.

Hallazgo Nº 5. De la Disposición de Autorización y Aprobación del PBCP.

El acto administrativo de fecha 29/10/2020, con orden 15 en el expediente en GDE e identificado como DI-2020-73559000-APN-DGIN#FAA, presenta las siguientes observaciones:

- a) el 2º) Considerando, relacionado con la afectación de créditos y cuotas, no cuenta con documentación de respaldo en el expediente GDE (se hace notar que el contrato bajo análisis requirió una mayor erogación



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

presupuestaria que la planificada, situación que ha sido advertida por el Servicio Jurídico en su intervención).

- b) el artículo 2 de la parte dispositiva aprobó PBCP que presentan las siguientes incongruencias:
 - 1. son distintos los porcentajes de bonificación consignados en los títulos “PAGO ANTICIPADO” del PBCP y de las ET.
 - 2. se eliminó la exigencia de presentación del Acta de Visita Técnica en el título “REQUISITOS DE LAS OFERTAS”, pero se mantuvo en el inc. 4º) del punto 3.4 de las ET, que forman parte del PBCP.
 - 3. carece del detalle de elementos a ser reparados, que el punto 2 de las ET señala adjuntarse en Anexo I.
- c) el artículo 7 de la parte dispositiva indica hacer efectiva la publicidad de la convocatoria sólo en el sistema COMPR.AR (omite la necesaria en el Boletín Oficial de la República Argentina).

Hallazgo N° 6. De la circular modificatoria.

La circular modificatoria N° 1 a ser publicada, expuesta en orden 21 del expediente con documento IF-2020-74862500-APN-DCON#FAA, carece de la rúbrica de la autoridad competente habilitada a tal fin. Mediante ésta se prorrogó la fecha de apertura del proceso, hecho que no se visualiza en la publicidad que se hiciera en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya constancia corre agregada al trámite de orden 54 en el expediente en GDE.

Cabe resaltar que ambas situaciones también han sido advertidas por los Servicios Jurídicos intervinientes.

Hallazgo N° 7. Del informe técnico.

El informe técnico adjunto al trámite de orden 42 en el expediente electrónico, revela las siguientes observaciones:

- a) el punto 2 valida técnicamente las ofertas presentadas, cuando la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. no presentó el Acta de Visita Técnica necesaria para efectuar la evaluación técnica de su oferta, hecho previsto en el inc. 4º) del punto 3.4 de las ET, y la presentada por EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. no contiene las novedades relevadas durante la visita, según previsión del punto 3.3 de las ET.
- b) el punto 2 aduce que las ofertas se ajustan técnicamente a lo solicitado en las ET con relación a las garantías técnicas, pero dicha información resulta ausente en el expediente y sólo podría verificarse en la etapa de ejecución de las órdenes de compra, ya que su determinación se encuentra sujeta a la fecha de emisión del Parte de Inspección que debe



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

emitir la Comisión de Recepción en dicha etapa, de conformidad con lo establecido en el punto 4.4 de las ET.

- c) el punto 3 señala que en el cuadro comparativo en formato Excel adjunto se aplicó la fórmula polinómica que prevé el punto 6.2 de las ET para la evaluación de las ofertas, pero en el campo “Resultado polinómico” no se observa cargada la fórmula que arrojaría cada uno de los valores numéricos observados en él.

Hallazgo N° 8. De los trámites de subsanación.

No pudo constatarse la manifestación de acuerdo de la Unidad Requirente con la aceptación del pago anticipado que informa el trámite de orden 55, ya que los documentos de órdenes 51 y 52 a los que alude como respuesta positiva obedecen a simples pases en el expediente electrónico y no contienen documentos adjuntos que den cuenta de ello.

Hallazgo N° 9. De la Disposición de adjudicación.

La Orden de Adjudicación N° 6/21, que obra en el expediente en orden 65, presenta las siguientes inconsistencias:

- a) el 9^{no} Considerando señala que se publicó la Circular Modificatoria N° 1/2020 mediante la que también se modificó la fecha de apertura, hecho último que no acontece en el antecedente de publicidad en el BORA aportado como archivo embebido al trámite de orden 55 en el expediente en GDE (cabe resaltar que el hecho también ha sido puesto de relieve por las Asesorías Jurídicas intervinientes).
- b) el 14^{vo} Considerando señala la existencia de conformidad del Departamento Presupuesto de la Dirección General de Material sobre el pago anticipado solicitado por la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., pero el expediente no cuenta con esa constancia (aquí también ambas Asesorías Jurídicas aludieron al desvío).
- c) la cotización del dólar del Banco Nación - tipo de cambio vendedor - tomada para calcular el importe total del monto adjudicado en pesos (\$96,00) no responde a la cotización del día 30/03/2021 en que ha sido suscripto el acto administrativo (\$ 97,25). Merece resaltarse que el Servicio Jurídico de la Dirección General de Intendencia, en el párrafo 48 de su intervención de orden 47, sugirió aplicar el último método señalado.

Hallazgo N° 10. De la contragarantía por pago anticipado.

La unidad monetaria (pesos) en que ha sido emitida la póliza de seguro de caución N° 002380291 de fecha 17/05/2021, presentada como contragarantía por la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. y anexada en orden 74, no guarda relación con la consignada en la disposición de adjudicación anexada en orden 65 (dólares).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

El monto que refleja el instrumento garante es \$ 48.468.620,00 y obedece al traslado del resultado de la conversión del monto adjudicado en dólares (u\$s 510.196,00) que luce la factura N° 00002-00000236 de fecha 06/5/2021, presentada por la mencionada firma, en la que sentó haberse estimado el valor de la moneda norteamericana en \$ 95,00, que no resulta congruente con la cotización “tipo de cambio vendedor” del Banco Nación para esa divisa en la fecha última señalada, que resultó ser \$ 98,75.

Dicha alteración del parámetro económico que rige la contratación representa un potencial perjuicio para el Estado Nacional, ya que ante la eventualidad de que el Organismo debiera ejecutar ese instrumento de resguardo debido a incumplimientos por parte del proveedor, cualquier variación en más que presente la cotización de la divisa norteamericana impedirá que el monto consagrado en la mentada contragarantía permita recuperar la totalidad del monto adjudicado en dólares.

Hallazgo N° 11. De los remitos.

El remito N° 00001-00001591 de la firma EADRP Servicios Aeronáuticos S.A., obrante en orden 73 del expediente electrónico, carece de la fecha efectiva de recepción (se destaca que el bien entregado por el renglón 7 presenta un número de serie – 4184 – que difiere del que luce expuesto en el listado agregado con orden 72).

LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0087-LPU20

Hallazgo N° 12. De la composición del expediente electrónico.

El expediente electrónico se halla incompleto, dado que no cuenta con constancias de:

- a) la publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina y de las invitaciones que debieron cursarse a las asociaciones que nuclean a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, y a las asociaciones del lugar donde deba efectuarse el servicio, en cumplimiento del último párrafo del art. 40 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 (tales situaciones también fueron advertidas por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Intendencia, en el párrafo 33 de su intervención, obrante en orden 80 del expediente GDE).
- b) la comunicación del dictamen de evaluación y de la disposición de adjudicación a las firmas correspondientes que participaron en el proceso (sólo se visualizaron en la plataforma COMPR.AR).
- c) la comunicación de las constancias de recepción/partes de inspección a los proveedores, a partir de cuya fecha deben ser presentadas las facturas, en consonancia con el art. 90 del Anexo al Decreto N° 1030/2016.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- d) la intimación que debió efectuar la Comisión de Recepción al adjudicatario GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. por la falta de entrega del renglón 1 de la orden de compra 40/39-1077-SCO20, en correspondencia con lo signado en el 6^{to} párrafo del art. 47 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/2016.
- e) la intimación que debió procurarse girar a la firma LAROCCA NEUMÁTICOS S.A., en virtud de haber vencido el plazo de entrega establecido en el PBCP y no haber entregado los elementos correspondientes a los renglones que se le adjudicó.
- f) la aplicación de la penalidad prevista en el ap. 1., inc. c) del art.102 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 a las firmas GUERRINI NEUMÁTICOS S.A., por haber efectuado la entrega del renglón 1 fuera de término, y a la firma LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. por haber incurrido en la misma falta con los renglones 2, 4, 5, 8, 9, 17, 20 y 21 que le fueran adjudicados.
- g) las garantías técnicas – por escrito - previstas en los puntos 4.1 GARANTÍA PARA NEUMÁTICOS, y 4.2 GARANTÍA PARA SERVICIO DE COLOCACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO de las ET, que debieron presentar los adjudicatarios junto con la entrega de los bienes.

Hallazgo N° 13. Del presupuesto de referencia.

El expediente electrónico cuenta con un solo presupuesto para la formación del importe preventivo del contrato, que se encuentra adjunto en el trámite de orden 3, lo que dificulta establecer un valor medio de mercado de los productos bajo necesidad. Éste, a su vez, carece del logo de la empresa, no posee fecha de emisión, ni rúbrica del titular o representante de la firma que lo aportó.

Hallazgo N° 14. Del dictamen jurídico previo a la autorización de inicio del proceso.

El dictamen jurídico IF-2020-77318865-APN-DGIN#FAA, anexado en orden 8 del expediente en GDE, no se expidió respecto a:

- a) la ausencia de constancias de la solicitud de contratación N° 40/39-926-SCO20 en el expediente electrónico, al momento de su intervención.
- b) la ausencia de indicación de localización física de los Anexos I y II que menciona el punto 2. ALCANCE de las Especificaciones Técnicas (ET) expuestas en orden 6.
- c) la redacción imprecisa que presentan el inc. g. del punto 3.1 e inc. a. del punto 4.1 de las mentadas ET.
- d) la conveniencia de incorporación del contenido de las normas técnicas que cita el inc. h. del punto 3.1 de las referidas ET.
- e) la ausencia de indicación de publicidad de la disposición de autorización en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) en el artículo 7 de la parte dispositiva del proyecto de acto administrativo de autorización expuesto en orden 5.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo Nº 15. De las reservas presupuestarias.

El contrato analizado, que tiene un importe preventivo de PESOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CERO (\$ 8.137.410,00), no contiene antecedentes de la respuesta del Sector Presupuesto sobre la existencia de créditos para atender la mayor erogación que implicó la gestión de adquisición con respecto al importe programado en el renglón 11 del Plan Anual de Contrataciones 2020, previsto en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON CERO (\$ 792.600,00).

La diferencia representa un incremento de 1.162,5% y obedeció a un ajuste que se efectuó por centralización de requerimientos de distintos organismos que funcionalmente dependen de la Dirección General de Material, de acuerdo con lo informado mediante nota NO-2020-78679592-APN-DMM#FAA, adjunta en trámite de orden 12.

Hallazgo Nº 16. Del informe técnico.

El informe técnico IF-2020-85251201-APN-DMM#FAA, embebido al trámite de orden 73 en el expediente en GDE, validó técnicamente ofertas que no cumplen totalmente con los requisitos exigidos en el PBCP y en las ET, por cuanto:

- a) ningún oferente indicó si los elementos ofrecidos cumplen con las normas detalladas en el inc. h) del título REQUISITOS DE LAS OFERTAS del PBCP.
- b) la firma GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. no informó marca y modelo del neumático ofertado en el renglón 7.
- c) los oferentes Fabián ROMERA ROMEU y WUWEI S.R.L. no presentaron la documentación técnica que exige el inc. c. del punto 3.1 REQUISITOS TÉCNICOS PARA NEUMÁTICOS de las ET (folletos, especificaciones técnicas, certificaciones, referencias del fabricante). El resto de los oferentes presentó documentos con información parcial, al respecto.
- d) la mayoría de los oferentes no informó todos los datos que exige el inc. d. del punto 3.1 *supra* mencionado (se relacionan con índices de carga, velocidad, desgaste y tracción; resistencia a la temperatura; relación de aspecto; si es reforzado, entre otros).
- e) los oferentes Fabián ROMERA ROMEU, WUWEI S.R.L., GERRINI NEUMÁTICOS S.A. y Walter Emilio MARTINEZ no presentaron con su oferta copia autenticada del Certificado de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S) de cada tipo de neumático ofrecido, conforme requiere el inc. g. del punto 3.1 mencionado.
- f) el oferente LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. ofertó marcas y modelos de neumáticos para los renglones 2, 4, 5, 8, 20 y 21 que no se encuentran incluidos en los C.H.A.S. Nº 42-1856/2008, 42-0003/2002, 42-6600/2016,



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

42-5376/2014, 42-6737/2016, 42-1093/2006 que presentó en su oferta, en cumplimiento del inc. g. del punto 3.1 mentado.

- g) ningún oferente acompañó el Certificado de Habilitación del taller, que obligatoriamente debieron presentar los oferentes en su oferta, según requiere el inc. d. del punto 3.2 REQUISITOS TÉCNICOS PARA SERVICIO DE COLOCACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO de las ET.

Cabe aclarar que las conclusiones del informe influyeron en la producción del dictamen de evaluación.

Hallazgo Nº 17. Del dictamen de evaluación.

El dictamen de evaluación, expuesto en orden 70 bajo trámite IF-2020-85588848-APN-DGIN#FAA, en el campo “Observaciones” no expresa el resultado obtenido de las consultas que debieron efectuarse al SIPRO, al REPSAL y a la AFIP sobre la situación de los oferentes, en cultivo del principio de transparencia en los procedimientos, reglado en el inc. c) del art. 3 del Decreto Nº 1023/2001.

Asimismo, recomendó la adjudicación de ofertas que no cumplen con todos los requerimientos de las ET, pero corresponde aclarar que a ese efecto resultó decisiva la influencia del informe técnico.

Hallazgo Nº 18. Del dictamen jurídico previo a la adjudicación.

El dictamen IF-2020-89894761-APN-DGIN#FAA, expuesto en orden 80 del expediente, ofrece las siguientes observaciones:

- a) el párrafo 43 presenta un error material en la cita a la cantidad de oferentes con constancias de consulta al SIPRO, REPSAL y AFIP.
- b) omitió advertir la ausencia de determinados documentos de carácter esencial en las ofertas que, si bien son requeridos en las especificaciones técnicas, no requieren de análisis específico para expedirse sobre su presentación. A modo de ejemplo, se citan la falta de indicación de los oferentes sobre si los neumáticos ofertados cumplen con las normas detalladas en el inc. h) del título REQUISITOS DE LAS OFERTAS del PBCP, y el certificado de habilitación de los talleres, cuya presentación es obligatoria (sobre el particular, cabe remarcar que el informe técnico validó todas las ofertas presentadas, que poseen dichas falencias).

Hallazgo Nº 19. De la Disposición de Adjudicación.

La disposición DI-2021-19119531-APN-DGIN#FAA, anexada en orden 87 al expediente, luce las siguientes inconsistencias:

- a) el 8^{vo} Considerando, que alude a la publicidad de la convocatoria en el BORA, no cuenta con antecedentes de respaldo en el expediente (la circunstancia también ha sido advertida por el Servicio Jurídico interviniente, en el párrafo 33 de su intervención en orden 80).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- b) carece del Considerando que refiera a las invitaciones que debieron cursarse a las asociaciones de fabricantes del rubro, de las que el expediente electrónico adolece de constancias (lo advirtió el Servicio Jurídico en el párrafo *supra* señalado).
- c) carece de un Considerando que justifique la intervención de la autoridad que suscribió el acto (Subdirector General de Intendencia), dado que en función de lo informado mediante Mensaje 5280 del 28/10/2020 resultaba suficiente la figura del Jefe de Grupo (dicha circunstancia fue advertida por el Servicio Jurídico en el párrafo 55 de su intervención obrante en orden 80).

Hallazgo N° 20. De los remitos.

Los remitos N° 0045-00060355 y 0045-00060630, correspondientes a la firma GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. y obrantes en orden 100 del expediente en GDE, no cuentan con la fecha efectiva de recepción por parte del área designada para la recepción de los bienes.

Hallazgo N° 21. De las constancias de recepción/parte de inspección.

La Constancia de Recepción/Parte de Inspección (CR/PI) N° 79/21, de fecha 05/05/2021 y expuesta en orden 101 del expediente en GDE, presta conformidad con la recepción de neumáticos de los renglones 2, 9 y 21 cuyas marcas y modelos que se detallan en ella no resultan ser los consignados por el adjudicatario LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. en su oferta y en su remito N° 0101-00004476.

Las diferencias se exponen en el siguiente cuadro:

| RENGLÓN | MARCAS Y MODELOS DE NEUMÁTICOS | |
|---------|--|------------------------------|
| | SEGÚN OFERTA Y REMITO DE LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. | SEGÚN CR 79/21 |
| 2 | FIRESTONE Firehawk 900 | BRIDGESTONE Turanz ER300 |
| 9 | FIRESTONE Destination AT | BRIDGESTONE Dueler AT REVO 2 |
| 21 | SAMSON LB 033 10T | NEUMASTER W-9C |

Hallazgo N° 22. De la tramitación del contrato en el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID).

El expediente en GDE carece de constancias que demuestren haberse realizado con sujeción a las regulaciones establecidas en el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) aprobado para el ejercicio 2020 mediante RESOL-2019-1283-APN-MD, en virtud de que el rubro que atiende el presente contrato – 2.4.4 neumáticos - se encuentra incluido en la Directiva N° 1/2019 que reglamenta el PACID del ejercicio mencionado.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Conclusión

El análisis de los procesos N° 40/39-0064-LPU20 y 40/39--0087-LPU20 reveló la existencia de defectos legales y administrativos de distinta relevancia, que fueron puestos a consideración del Organismo que tuvo a cargo sus tramitaciones, con el fin de que formule opinión sobre ellos.

Los descargos parciales formulados, que fueron elevados a la Unidad de Auditoría Interna mediante NO-2021-122490504-APN-IG#FAA, informan los motivos por los cuales tuvieron lugar las deficiencias detectadas y algunas particularidades de criterios adoptados. Con relación a lo citado en primer término, en algunos casos se informó haber adjuntado al descargo cierta información que se encontraba ausente en los expedientes, que no se observó acompañada ni tampoco se incorporó al expediente, resultando necesario llevar a cabo lo expresado en último término.

Si bien se habrían logrado, en porcentaje satisfactorio, los logros esperados en ambas contrataciones, debe destacarse que éstas poseen condimentos que no permiten concluir con plenitud que hayan observado rigurosamente los principios generales previsto en el art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

En efecto, un caso para mencionar se refiere a los informes técnicos producidos en ambos actos contractuales. Las especificaciones técnicas suponen un diseño para conformar ciertas exigencias, complejas o no, del área utilitaria de los bienes requeridos; por lo tanto, todos los requerimientos que contengan no resultan objetos de discusión, sino de cumplimiento obligatorio. En los documentos estudiados, cuyas conclusiones obran en los hallazgos N° 7 y 16, se detectaron incumplimientos técnicos importantes cuya exigencia debió ser requerida convenientemente. Corresponde alertar que estos documentos son utilizados por la Comisión Evaluadora para emitir el dictamen de evaluación que asesora a la autoridad competente que adjudicará la contratación, el que, por carácter transitivo, también adolece de falencias.

Otro aspecto sobresaliente se relaciona con la ausencia de antecedentes varios, destacándose como sumamente importantes los relativos a comunicaciones del llamado a las asociaciones que nuclean a productores del rubro, a la falta de publicidad en el Boletín Oficial (BO) del cambio de una fecha de apertura, a garantías de oferta y adjudicación, a garantías técnicas, a intimaciones a proveedores por falta de entrega, a falta de aplicación de penalidades por incumplimientos, entre otros. Al respecto, conviene efectuar un análisis puntual de alguno de ellos, debido a sus implicancias.

La falta de comunicación del llamado a las asociaciones que nuclean a los productores del rubro, así como la ausencia de publicidad en el Boletín Oficial del cambio de fecha de apertura, introducen debilidades en los antecedentes que debieron servir de base para el dictado del acto administrativo correspondiente. En términos de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19549, el hecho impacta en el requisito esencial “Causa” fijado en el inc. b)



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

del art 7 del plexo normativo de mención, razón que induce la aparición de vicios en el acto *supra* mencionado.

La inconsistencia fue motivo de opinión por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la intervención que tuvo en el proceso 40/39-0064-LPU20 mediante trámite de orden 60, al sugerir adoptar la solución prevista en el último párrafo del art. 20 del Decreto N° 1023/2001, que reza “...*Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato...*”. Ello, como manera legal de salvar la situación ocurrida.

Con igual importancia, merece destacarse la falta aplicación de penalidades debido a demoras en la entrega por parte de los proveedores. El hecho, al igual que en el caso anterior, impacta de manera significativa sobre el grado de responsabilidad con que los agentes deben desempeñar sus funciones, dado que en este caso particular el comportamiento redundaría en un perjuicio fiscal al Estado. A efectos de recordar lo observado, se sugiere una nueva lectura pormenorizada de los hallazgos N° 2, 6 y 12.

El último aspecto a resaltar está referido a la falta de conducción del proceso 40/39-0087-LPU20 dentro de los lineamientos establecidos por el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID), receptado en el hallazgo N° 22, que regula la adquisición de rubros específicos (en el caso examinado, neumáticos). Dado que no se ha contado, en tiempo y forma, con el correspondiente descargo del auditado sobre el hallazgo, no pudo determinarse si el comportamiento expuesto obedeció a presuntas problemáticas operativas que pudo haber introducido – o no – el particular procedimiento a cumplir. Independientemente de ello, en tanto no exista una eximición tramitada, como parece surgir del presente caso, las contrataciones cuyos rubros queden englobados en el procedimiento específico deberán ejecutarse conforme a lo señalado por éste.

Dadas las singularidades expuestas en todos los hallazgos - con marcada importancia sobre los que se efectuaron comentarios puntuales - resultará necesario que el Organismo redoble esfuerzos y profundice en la adopción de medidas que intensifiquen la toma de conciencia, por parte de los agentes, de la responsabilidad que tienen en el inicio y progreso de los trámites de las contrataciones, así como potenciar las tareas de supervisión de parte de aquellos que resulten competentes para ello, con el objeto de fortalecer la efectividad del control interno y lograr así reducir la posibilidad de ocurrencia de hechos relevantes que puedan impactar negativamente en los procedimientos contractuales.

BUENOS AIRES, diciembre 2021



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Informe Analítico

**INFORME DE AUDITORIA N° 51/2021
MINISTERIO DE DEFENSA
ESTADO MAYOR GENERAL DE LA FUERZA AÉREA
DIRECCIÓN GENERAL DE INTENDENCIA
DEPARTAMENTO CONTRATACIONES CÓNDOR
LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0064-LPU20
- Overhaul/ Reparación de accesorios críticos
del Sistema de Armas PAMPA -
LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0087- LPU20
- Adquisición de neumáticos -**

Objetivo

Evaluar el cumplimiento de la normativa vigente en los procesos de adquisición de bienes o servicios efectuados por el Estado Mayor General de la Fuerza Aérea, por medio del Departamento de Contrataciones Cóndor, dependiente de la Dirección General de Intendencia. Los actos contractuales sometidos a análisis fueron incorporados al proceso de evaluación sobre la base de muestreo, en el marco de los proyectos de auditoría incorporados en la planificación del Ejercicio 2021.

Alcance

Las tareas fueron desarrolladas entre el 25 de agosto y el 26 de octubre del año en curso bajo la modalidad de trabajo remoto. Dicha operatoria se funda en la ampliación de la emergencia pública en materia sanitaria dictada por el Decreto N° 260/2020, con motivo de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud por la propagación del virus SARS CoV-2, que condujo a dictar, en un principio, el aislamiento social, preventivo, y obligatorio mediante el Decreto N° 297/2020 – y sucesivas prórrogas –, en segunda instancia el distanciamiento social, preventivo y obligatorio mediante el Decreto N° 520/2020 – y sus prórrogas – y en la actualidad las medidas generales de prevención para mitigar la mentada propagación, impuestas por el Decreto N° 287/2021 y sus prórrogas hasta el 31 de diciembre del corriente.

Las actividades se ejecutaron de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental aprobadas por Resolución N° 152/2002 de la Sindicatura General de la Nación (SIGEN).

El análisis abarcó los procedimientos realizados tanto en el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) como los efectuados en el Sistema de Contrataciones Públicas (COMPR.AR), y comprendió desde la verificación de la incorporación de la necesidad en el Plan Anual de Contrataciones y la respectiva emisión de la solicitud de gastos hasta la finalización del proceso de ejecución del contrato.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Limitaciones al Alcance.

Con motivo de las razones expuestas en el punto Alcance, la auditoría no incluyó el proceso de verificación de la ejecución en los destinos correspondientes, limitándose el análisis de dicha etapa sólo a los trámites administrativos incorporados en los procesos efectuados en los sistemas GDE y COMPR.AR.

Tarea realizada

El análisis contempló, entre otros, los siguientes ítems:

1. **Origen y motivación:** se procedió a verificar que el acto contractual contase con un requerimiento debidamente autorizado, correctamente documentado y razonablemente expuesto.
2. **Razonabilidad de la adquisición:** se cotejó que surgiera de necesidades previamente programadas por la Fuerza, que la adquisición haya sido realizada en tiempo oportuno, que hubiese cumplido con las previsiones sobre precio testigo exigido por la Sindicatura General de la Nación (SIGEN) – de corresponder - y que haya sido contemplada dentro del respectivo Plan Anual de Contrataciones.
3. **Análisis de las distintas etapas del procedimiento de las actuaciones:** se procedió a corroborar que dichas etapas contaran con los respectivos actos administrativos de autorización de inicio de trámite, aprobación de pliegos y adjudicación, y éstos, a su vez, con la intervención previa del Servicio Jurídico permanente del Organismo.
4. **Razonabilidad de los Pliegos de Bases y Condiciones Particulares (PBCP):** se procedió a constatar que fuesen aprobados por acto administrativo emanados de autoridad competente y no contrariasen ni modifiquen, de alguna manera, el espíritu de los Decretos N° 1023/2001 y 1030/2016.
5. **Existencia de resguardos contractuales en las ofertas y en la adjudicación:** se corroboró que se presentaran las correspondientes garantías en las formas previstas en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares.

Marco Normativo

- Ley N° 24156 – Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional.
- Ley N° 19549 Ley de Procedimiento Administrativo y su Reglamento de Procedimientos Administrativos Decreto N° 1759/1972 – T.O. 2017.
- Ley N° 26940 – Registro Público de Empleadores con Sanciones Laborales (REPSAL). Creación.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- Decreto N° 1023/2001 - Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Decreto N° 1714/2014 – Reglamento de la Ley N° 26940. Obligación de consultar al Registro Público de Empleadores con sanciones Laborales (REPSAL).
- Decreto N° 1030/2016, actualizado– Reglamentación del Decreto Delegado N° 1023/01.
- Decreto N° 202/2017 – Conflictos de interés.
- Disposición N° 62 E/2016 - Manual de Procedimiento del Régimen de Contrataciones de la Administración Nacional.
- Disposición N° 63 E/2016 - Pliego Único de Bases y Condiciones Generales.
- Disposición N° 65 E-2016 – Habilitación del Sistema Electrónico de Contrataciones de la Administración Nacional (COMPR.AR).
- Resolución SIGEN N° 36/2017 – Sistema de Precio Testigo.
- Resolución del Ministerio de Defensa N° 265-E/2016 – Niveles de autorización de procedimientos y aprobación de gastos.
- Resolución MD N° 1283/2019 – Aprueba el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) para el ejercicio 2020.
- Directiva N° 1/2019 SSPOYSLD – Reglamenta el PACID 2020.

Marco de Referencia

El estudio de los mencionados actos contractuales se efectuó sobre los trámites que conforman cada uno de los expedientes incorporados al sistema GDE, que fueran gestionados desde la plataforma COMPR.AR.

El detalle es el siguiente:

| ACTO CONTRACTUAL N° | EXPEDIENTE N° | OBJETO |
|---------------------|-------------------------------|--|
| 40/39-0064- LPU20 | EX-2020-54706953-APN-DGIN#FAA | Overhaul/ Reparación de accesorios críticos del Sistema de Armas PAMPA |
| 40/39-0087- LPU20 | EX-2020-71405753-APN-DGIN#FAA | Adquisición de neumáticos |

La síntesis de los principales trámites de cada uno de los expedientes es la siguiente:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

LICITACION PÚBLICA N° 40/39-0064-LPU20

Overhaul/ Reparación de accesorios críticos del Sistema de Armas PAMPA.

Inicio de actuaciones: la efectuó la Dirección de Mantenimiento de Material (Unidad Requirente), que se reflejó mediante la Solicitud de Contratación N° 40/39-1100-SCO20.

Autorización del procedimiento: tuvo lugar mediante Disposición DI-2020-95-APN-DGIN#FAA, de fecha 29/10/2020, expuesta en orden 15 del expediente en GDE (en orden 11 consta la intervención previa del Servicio Jurídico).

Acto de Apertura: sucedió el 16/11/2020, conforme documento IF-2020-78681348-APN-DGIN#FAA que luce orden 30 en el expediente en GDE.

Firmas que presentaron ofertas: según acta de apertura se presentaron las siguientes firmas:

| FIRMA | IMPORTE EN u\$s |
|---|-----------------|
| EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. | 34.535,00 |
| LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. | 587.457,00 |

Cuadro comparativo de ofertas: incorporado al expediente en orden 29, bajo documento IF-2020-78681294-APN-DGIN#FAA.

Dictamen de la Comisión Evaluadora: tuvo lugar el 24/11/20 en la plataforma COMPR.AR. Se incorporó al expediente electrónico con orden 38, bajo documento IF-2020-81389419-APN-DGIN#FAA.

Disposición de Adjudicación: se produjo el 30/03/2021 y en el expediente electrónico consta en orden 65 bajo documento OD-2021-28227181-APN-SEMG#FAA (la intervención previa del Servicio Jurídico obra agregada en orden 60). De la misma, surge el siguiente detalle:

| FIRMA | IMPORTE EN u\$s | RENGLONES |
|---|-----------------|----------------|
| EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. | 34.535,00 | 7 y 8 |
| LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. | 510.196,00 | 1 a 6 y 9 a 13 |



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Órdenes de compra: se emitieron a favor de los adjudicatarios señalados y por los importes descriptos, y sus identificaciones son las siguientes:

| FIRMA | OC N° |
|---|-----------------|
| EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. | 40/39-1234-OC21 |
| LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. | 40/39-1233-OC20 |

LICITACION PÚBLICA N° 40/39-0087-LPU20

Adquisición de neumáticos

Inicio de actuaciones: nació en el Departamento de Mantenimiento de Material Terrestre (Unidad Requirente) y se gestionó en la plataforma COMPR.AR mediante Solicitud de Contratación 40/39-926-SCO20, incorporada al expediente electrónico con número de orden 20.

Autorización del procedimiento: se efectuó mediante Disposición DI-2020-846-APN-DCON#FAA de fecha 19/11/2020: Surge agregada al expediente electrónico en orden 16 (la intervención previa del Servicio Jurídico consta en orden 8).

Acto de Apertura: ocurrió el 02/12/2020. En el expediente se incorporó con orden 23 bajo documento IF-2020-83973644-APN-DGIN#FAA.

Firmas que presentaron ofertas: según surge del acta de apertura, se presentaron las siguientes firmas:

| FIRMA | IMPORTE EN \$ |
|--------------------------|---------------|
| Fabián Raúl ROMERA ROMEU | 1.437.500,00 |
| GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. | 1.599.990,00 |
| WUWEI S.R.L. | 1.660.560,00 |
| LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. | 2.557.555,00 |
| Walter Emilio MARTINEZ | 483.946,00 |

Cuadro comparativo de ofertas: se incorporó al expediente electrónico en orden 69, bajo documento IF-2020-83974759-APN-DGIN#FAA.

Dictamen de la Comisión Evaluadora: tuvo lugar el 10/12/2020 en la plataforma COMPR.AR y consta en orden 70 del expediente electrónico, bajo documento IF-2020-85588848-APN-DGIN#FAA.

Disposición de Adjudicación: se emitió el 04/03/2021 y se formalizó mediante DI-2021-48-APN-DGIN#FAA, con la previa intervención del Servicio Jurídico, obrante en el expediente con orden 80. En el expediente se incorporó con orden 87 y se individualiza bajo documento DI-2021-19119531-APN-DGIN#FAA. De la misma surge que las firmas ganadoras resultaron ser:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

| FIRMA | IMPORTE EN \$ | REGLONES |
|--------------------------|---------------|-----------------------------|
| GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. | 1.599.990,00 | 1, 7, 10, 14, 22 y 23 |
| LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. | 2.146.632,00 | 2, 4, 5, 8, 9, 17, 20 y 21. |

Asimismo, los renglones 3, 6, 12 y 13 resultaron *fracasados* por no haber ofertas admisibles, y los renglones 11, 15, 16, 18, 19 y 24 resultaron *desiertos* por no haberse presentado ofertas.

Órdenes de compra: se emitieron a favor de los adjudicatarios detallados y por los importes descriptos. Sus identificaciones resultan ser:

| FIRMA | OC N° |
|--------------------------|-----------------|
| GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. | 40/39-1077-OC21 |
| LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. | 40/39-1078-OC21 |

Hallazgos

LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0064-LPU20

Hallazgo N° 1. *Del Proceso de Compra en la plataforma COMPR.AR.*

Presenta las siguientes inconsistencias:

- informa que el proceso no requiere la presentación de contragarantías, pero el PBCP la contempla en el título “PAGO ANTICIPADO”, en el caso de que la Administración Pública Nacional opte por dicha modalidad. Tal situación se ha dado con el oferente LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., quien presentó dicho resguardo contractual y solamente obra en el expediente en GDE en orden 74.
- dentro del título “Evaluadores del proceso de compra” se encuentra incluida una agente que no resultó designada en el trámite DI-2020-95-APN-DGIN#FAA, incorporado en orden 15 al expediente electrónico.

Opinión del auditado: de acuerdo. Con relación a cada punto, la opinión elevada es la siguiente:

- al momento de la realización de la solicitud de contratación no se preveía el pago anticipado, dado que la Unidad Requirente (UR) no contaba con el respaldo crediticio. Llegado el momento de la convocatoria y autorización del llamado, se ingresó en el proyecto de pliego y en el pliego de bases y condiciones particulares dado que la UR contaba con el respaldo crediticio para afrontar dicho gasto.
- el personal designado mediante DI-2020-95-APN-DGIN#FAA, corresponde a la Comisión Evaluadora de acuerdo a lo establecido en el Art. 63 del Decreto N° 1030/16. La agente incluida en el título “Evaluadores del proceso de compra” posee el Rol Evaluador en el Sistema COMPR.AR, permitiendo el acceso al análisis de ofertas dada su función específica como auxiliar de la División.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a la opinión aportada sobre el punto b), conviene recordar que la evaluación o análisis de las ofertas la efectúan *exclusivamente* los integrantes de la Comisión Evaluadora que se mencionara, conforme se desprende de lo regulado en el art. 61 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, la que debe ser designada mediante acto administrativo, mandato ordenado por el art. 62 del citado plexo normativo.

En su descargo, el Organismo cita la intervención del agente en su rol de Evaluador dentro de los procedimientos que se efectúan en la plataforma COMPR.AR. Ese rol cuenta con un material de apoyo para el desarrollo de las funciones que le son propias, obrante en la mentada plataforma, que refiere precisamente a la intervención de quienes analizarán las ofertas – en su calidad de evaluadores designados - para luego producir un dictamen de evaluación sobre ellas, sin referir a otro tipo de análisis particular fuera de los que prevé.

Para graficar tal afirmación, se presenta el siguiente extracto del Material de Apoyo Evaluador aludido:



Se desprende, pues, que dicho manual refiere a las tareas que debe cumplir la Comisión Evaluadora. Consecuentemente, se sostiene el hallazgo.

Recomendación: adecuar los procedimientos de los contratos al marco normativo que las regula.

Hallazgo N° 2. De la composición del expediente electrónico.

El expediente electrónico no resulta íntegro, pues carece de las siguientes constancias:

- a) comunicaciones a las asociaciones que nuclean proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, y a las asociaciones del lugar donde deba efectuarse el servicio, conforme establece el último párrafo del art. 40 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 (tal situación también fue advertida por el Servicio Jurídico).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- b) verificación del estado de los oferentes en el Sistema de Información de Proveedores (SIPRO) en instancias previas a la emisión del dictamen de evaluación, según regula el art. 25 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/2016.
- c) constancias de las solicitudes de la visita técnica por parte de los oferentes EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. y LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., en cumplimiento del punto 3.2 de la ET.
- d) Acta de Visita Técnica de la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., que tampoco se observó en la plataforma COMPR.AR (con relación a la presentada por el oferente EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. – en orden 31 - debe destacarse que no contiene las novedades que reclama exponer el punto 3.3 de la ET).
- e) garantías de oferta de las firmas EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. y LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., que se observaron presentadas en la plataforma COMPR.AR (la situación fue advertida por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del EMGFA en su intervención de orden 47).
- f) renovación del Certificado de Habilitación, Especificaciones de Operación y Lista de Capacidades correspondiente a la firma EDARP Servicios Aeronáuticos S.A., en virtud de haber vencido el 01/05/2021 la prórroga concedida mediante nota NO-2021-08904899-APN-DGAMC#EMCO, adjunta como archivo embebido en el trámite de orden 54 del expediente en GDE.
- g) garantía de adjudicación correspondiente a la firma EDARP Servicios Aeronáuticos S.A.
- h) documentos que acrediten haberse efectuado el pago anticipado a la adjudicataria LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., cuya aceptación surge plasmada en el expediente.
- i) copia de los seguros sobre los riesgos y accidentes del trabajo que deben contratar los adjudicatarios sobre la totalidad del personal afectado, que cubra incapacidad parcial y total permanente e incapacidad temporal, previsto en el último párrafo del título “PERSONAL” del PBCP.
- j) informe final y órdenes de trabajo sobre las tareas realizadas por la adjudicataria EDARP Servicios Aeronáuticos S.A., que exigen el inc. 6° del punto 4.2 y el punto 4.3 de las ET, respectivamente.
- k) garantías técnicas que debieron presentar los oferentes, en cumplimiento del punto 4.4 de las ET.
- l) la aplicación de penalidades a la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. por falta de prestación del servicio dentro del plazo que previó el PBCP.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Opinión del auditado: no expresó si comparte o no la observación. Con relación a cada punto, la opinión aportada es la siguiente:

- a) según surge del documento N° IF-2021-23275824-APN-DCON#FAA, se omitió de forma involuntaria el envío de notificaciones a las asociaciones que nuclean a los proveedores. Asimismo, se enviaron invitaciones a CIENTO OCHENTA Y SIETE (187) proveedores del rubro por COMPR.AR.
- b) se constató que dichas constancias se encuentran incorporadas en la parte inferior del Dictamen de Evaluación.
- c) sin aporte de opinión.
- d) sin aporte de opinión.
- e) las garantías presentadas por los oferentes son pólizas electrónicas. Debido a inconvenientes en la vinculación de tareas entre el sistema GDE y el sistema COMPR.AR, no se encuentran en el expediente; las mismas serán incorporadas.
- f) fue informada la renovación por Nota NO-2021-08904899-APN-DGAMC#EMCO, la cual se encuentra adjunta a IF-2021-23250626-APN-DGIN#FAA, que se encuentra embebido a IF-2021-23275824-APN-DCON#FAA.
- g) se omitió solicitarla.
- h) el pago anticipado se tramita a través del órgano contable de la unidad requirente, no forma parte del expediente del proceso licitatorio.
- i) sin aporte de opinión.
- j) sin aporte de opinión.
- k) sin aporte de opinión.
- l) se encuentra en análisis la documentación para la revisión y aplicación de penalidades, en caso de corresponder.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: si bien el Organismo omitió indicar si compartía o no la presente observación, se aprecia una aceptación parcial de ésta en virtud del descargo aportado, que merece algunas acotaciones.

Con relación al punto b), cabe resaltar que lo sostenido se relaciona con el cumplimiento del art. 27 de la norma citada, que corresponde a instancias posteriores a la enmarcada en el hallazgo.

Sobre la particular situación del punto f), merece advertirse que tomando en cuenta la fecha del remito N° 00001-00001591 (03/06/2021) adjunto al trámite



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

de orden 73, la firma entregó los elementos reparados en fecha posterior a la caducidad de la prórroga concedida al vencimiento del Certificado de Habilitación de sus instalaciones, lo que permitiría entender que existe la posibilidad de haberse prestado el servicio sin la habilitación vigente.

Respecto al punto h), la presencia del documento indicativo del pago realizado hubiera permitido constatar si existió correlación entre el monto de la contragarantía presentada y el importe recibido por la firma como pago anticipado. Debe tenerse presente que todo el proceso de la contratación debe reflejar el grado de transparencia que reclama el inc. c) del art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Complementariamente a lo expuesto, resulta imprescindible destacar que cada uno de los aspectos que componen el hallazgo resulta importante por sí solo, razón que exige una mayor disposición de atención para llevar adelante los procedimientos de una contratación.

Recomendación: incrementar los controles internos a efectos de evitar la ocurrencia de hechos como los reflejados en el hallazgo.

Hallazgo N° 3. *Del Dictamen Jurídico previo a la autorización de inicio del proceso.*

En el dictamen producido por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Intendencia, expuesto en orden 11 e identificado mediante documento IF-2020-67691788-APN-DGIN#FAA, pudo observarse que:

- a) el párrafo 14 asesoró exceptuar la presentación del Acta de Visita Técnica en las ofertas, aduciendo ser una facultad del proveedor y no una obligación exigible con ellas, pero el inc. 4º) del punto 3.4 de las ET establece razones de índole técnica que respaldan su presentación junto con la oferta (en ella deben volcarse las novedades que cada oferente observe durante la visita, según regula el punto 3.3 de las ET, lo que permitirá efectuar el análisis técnico de las ofertas).
- b) los párrafos 13 a 15 - que tratan sobre comentarios al PBCP - omiten advertir la inadecuada incorporación del punto f) dentro del título “REQUISITOS DE LAS OFERTAS”, y la incongruencia existente entre los porcentajes de bonificación que se citan en los títulos “PAGO ANTICIPADO” del PBCP y las ET.
- c) no obran comentarios sobre la falta de indicación de publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina que refleja el art. 7 de la parte dispositiva del Proyecto de Autorización y Aprobación del PBCP, en virtud de que señala la difusión sólo en el sistema COMPR.AR.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Con relación al punto a) esta Asesoría Jurídica entiende que, si bien en las especificaciones técnicas se solicitó la obligatoriedad de la visita técnica, se puede exigir la constancia de haber realizado la visita técnica, pero no puede exigirse como obligación la



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

conurrencia del oferente a realizarla. En tal caso se debió redactar de manera distinta la observación en el dictamen jurídico referido.

Descripción del curso de acción a seguir: *se tomarán en cuenta las observaciones efectuadas en el análisis de los dictámenes jurídicos en las próximas contrataciones.*

Fecha de regularización prevista: *no indica.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a los términos elevados sobre el punto a), esta Unidad de Auditoría Interna concluye que la formulación de éste es clara, pues refiere a que se recomendó exceptuar la presentación de determinada documentación en las ofertas que, a requerimiento de las ET, resultaba vital para efectuar una correcta evaluación técnica de ellas.

Sin embargo, el comentario del auditado merece un análisis tomando como punto de partida otro aspecto. Para realizar la evaluación técnica de los oferentes, lo que efectivamente necesitaba la Unidad Requiriente era contar con elementos de juicio que le permitiesen efectuar una mejor apreciación de la idoneidad de quienes se presentasen como tales, a efectos de establecer una ponderación de cada uno. A ese efecto, resultaba ineludible contar con las actas de visita técnica en la que cada oferente debía exponer los resultados que obtuviese de la observación pormenorizada que hiciera a cada elemento que resultó de su interés reparar. Y para ello, no hay otra manera de arribar a las falencias que presentaban los elementos que no fuese la de la presencia física *in situ*, tal como fuera solicitado por la norma técnica.

Teniendo en cuenta lo precedente, resulta contradictoria la conclusión expresada en el descargo, sobre que “...se puede exigir la constancia de haber realizado la visita técnica, pero no puede exigirse como obligación la concurrencia del oferente a realizarla...”. Dicho criterio, en situaciones similares futuras, podría llegar a resultar perjudicial a los intereses del Estado.

Recomendación: se sugiere tomar mayores recaudos en la tarea interpretativa de las actuaciones, con el fin de emitir pronunciamientos que no resulten contrapuestos con las exigencias técnicas de los organismos requirientes.

Hallazgo N° 4. De la consulta sobre cuota de compromiso y crédito.

El expediente no cuenta con constancias de la consulta que debió efectuarse al área de Presupuesto, con motivo de la mayor erogación que surge entre el importe preventivo del contrato y el previsto en el Plan Anual de Contrataciones aprobado para el ejercicio 2020.

Dicha situación ha sido advertida por el Servicio Jurídico en la intervención previa que tuvo, obrante en orden 11 del expediente en GDE.

Opinión del auditado: de acuerdo. El área Presupuesto intervino en el sistema COMPR.AR previo a la adjudicación.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo, por las razones expuestas en él

Recomendación: incrementar las medidas de control interno no sólo para diluir la ocurrencia de hechos de la naturaleza reflejada, sino para dotar a los procedimientos de la contratación del grado de transparencia necesario que reclama el inc. c) del art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Hallazgo N° 5. De la Disposición de Autorización y Aprobación del PBCP.

El acto administrativo de fecha 29/10/2020, con orden 15 en el expediente en GDE e identificado como DI-2020-73559000-APN-DGIN#FAA, presenta las siguientes observaciones:

- a) el 2^{do} Considerando, relacionado con la afectación de créditos y cuotas, no cuenta con documentación de respaldo en el expediente GDE (se hace notar que el contrato bajo análisis requirió una mayor erogación presupuestaria que la planificada, situación que ha sido advertida por el Servicio Jurídico en su intervención).
- b) el artículo 2 de la parte dispositiva aprobó PBCP que presentan las siguientes incongruencias:
 - 1) son distintos los porcentajes de bonificación consignados en los títulos “PAGO ANTICIPADO” del PBCP y de las ET.
 - 2) se eliminó la exigencia de presentación del Acta de Visita Técnica en el título “REQUISITOS DE LAS OFERTAS”, pero se mantuvo en el inc. 4º) del punto 3.4 de las ET, que forman parte del PBCP.
 - 3) carece del detalle de elementos a ser reparados, que el punto 2 de las ET señala adjuntarse en Anexo I.
- c) el artículo 7 de la parte dispositiva indica hacer efectiva la publicidad de la convocatoria sólo en el sistema COMPR.AR (omite la necesaria en el Boletín Oficial de la República Argentina).

Opinión del auditado: no expresó si comparte o no la observación. Con relación a cada punto, las opiniones ofrecidas son las siguientes:

- a) el 2^{do} considerando, hace referencia a la intervención del “Analista” en sistema COMPR.AR para la emisión de las solicitudes de contratación, respaldando de esta manera la previsión del gasto.
- b) 1. se trató de un error involuntario.
2. se trató de un error involuntario.
3. el Anexo I se adjuntó al expediente, mediante Circular Modificatoria N° 1.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

c) la solicitud de publicación en el Boletín Oficial se realiza a través del sistema COMPR.AR, formando parte de la difusión indicada en Artículo 7. Si bien no se indicó expresamente, se realizó la misma.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: el comentario aportado sobre el punto a) no dilucida la cuestión principal planteada, que es la falta de constancias de dicha acción en el expediente GDE.

Respecto a lo sostenido sobre el punto b.3), se hace notar que la subsanación surgió con motivo de una consulta formulada por una firma interesada, que también se encontró con dicha falencia en el PBCP.

Recomendación: adoptar medidas de control que tiendan a desalentar la ocurrencia de sucesos como los descriptos.

Hallazgo N° 6. De la circular modificatoria.

La circular modificatoria N° 1 a ser publicada, expuesta en orden 21 del expediente con documento IF-2020-74862500-APN-DCON#FAA, carece de la rúbrica de la autoridad competente habilitada a tal fin. Mediante ésta se prorrogó la fecha de apertura del proceso, hecho que no se visualiza en la publicidad que se hiciera en el Boletín Oficial de la República Argentina, cuya constancia corre agregada al trámite de orden 54 en el expediente en GDE.

Cabe resaltar que ambas situaciones también han sido advertidas por los Servicios Jurídicos intervinientes.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. La Circular Modificatoria adjunta mediante IF-2020-74862500-APN-DCON#FAA, está suscripta por el responsable de la UOC; por sistema COMPR.AR, el autorizador es la Autoridad Competente.

Asimismo, en relación con la imposibilidad de visualizar la modificación de la fecha de apertura en la publicación del Boletín Oficial, la misma fue omitida involuntariamente, pero fue publicada en el cronograma existente en la plataforma COMPR.AR.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: la ausencia de firma en el campo “Responsable UOC” previsto en dicho documento es lo que dio origen a la apreciación expuesta en el hallazgo (se desprende que por idéntica razón los Servicios Jurídicos intervinientes también advirtieron el hecho).

Asimismo, la falta de un documento en el expediente electrónico que reseñe el rol que cumple cada uno de los agentes intervinientes en las etapas



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

destacadas del proceso de la contratación contribuye aún más a la apreciación que se hizo al evento.

Se resuelve sostener el hallazgo, fundamentalmente por las implicancias que revelan la falta de publicidad en el Boletín Oficial del cambio de la fecha de apertura.

Recomendación: se sugiere incrementar los controles del área no sólo para que los documentos que deban ser suscriptos por autoridades competentes no contengan campos modelo que generen confusión en su interpretación, sino también para constatar que las publicaciones en el órgano oficial de publicación de los actos de gobierno cuenten con todos los datos que el documento madre prevea a tal efecto.

Hallazgo N° 7. Del informe técnico.

El informe técnico adjunto al trámite de orden 42 en el expediente electrónico, revela las siguientes observaciones:

- a) el punto 2 valida técnicamente las ofertas presentadas, cuando la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. no presentó el Acta de Visita Técnica necesaria para efectuar la evaluación técnica de su oferta, hecho previsto en el inc. 4º) del punto 3.4 de las ET, y la presentada por EDARP Servicios Aeronáuticos S.A. no contiene las novedades relevadas durante la visita, según previsión del punto 3.3 de las ET.
- b) el punto 2 aduce que las ofertas se ajustan técnicamente a lo solicitado en las ET con relación a las garantías técnicas, pero dicha información resulta ausente en el expediente y sólo podría verificarse en la etapa de ejecución de las órdenes de compra, ya que su determinación se encuentra sujeta a la fecha de emisión del Parte de Inspección que debe emitir la Comisión de Recepción en dicha etapa, de conformidad con lo establecido en el punto 4.4 de las ET.
- c) el punto 3 señala que en el cuadro comparativo en formato Excel adjunto se aplicó la fórmula polinómica que prevé el punto 6.2 de las ET para la evaluación de las ofertas, pero en el campo “Resultado polinómico” no se observa cargada la fórmula que arrojaría cada uno de los valores numéricos observados en él.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Con relación a cada punto, se aportaron los siguientes descargos:

- a) la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. realizó la visita técnica el día 12 de noviembre de 2020, no encontrando novedades en el material; se adjunta copia (de constancias) de la misma.
- b) con relación a la garantía técnica de los materiales, se realizó la comparación entre la garantía solicitada en el PBCP, ingresado en el



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

expediente como PLIEG-2020-74014411-APN-DCON#FAA en ESPECIFICACIONES TÉCNICAS punto 4.4 Garantía Técnica, y las ofertas presentadas por las empresas incorporadas al expediente como RE-2020-78681560-APN-DGIN#FAA y RE-2020-78681661-APN-DGIN#FAA, la cual empezará a regir a partir de la recepción del material reparado.

c) a los efectos de ampliar la información se adjunta cuadro comparativo completo, en donde se puede observar la fórmula polinómica.

Descripción del curso de acción a seguir: informa adjuntar archivos.

Fecha de regularización prevista: informa “regularizado”.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: previo al comentario, cabe informar que los antecedentes que el auditado señala haber acompañado con su descargo no resultaron objeto de análisis, debido a que no se encuentran adjuntos a la nota NO-2021-122331247-APN-DGIN#FAA, que remitió la opinión precedente, junto a otras, a la Inspectoría General de la Fuerza Aérea, razón por la cual las opiniones ofrecidas sobre los puntos a) y c) no merecen mayores comentarios de parte de esta instancia.

Los términos aportados sobre el punto b) no merecen apreciaciones complementarias a las señaladas en el hallazgo, debido a que no dilucidan la razón de porqué se aportaron conclusiones en el informe técnico sobre un aspecto que no resultó ser parte integrante de las ofertas.

Recomendación: se sugiere incrementar los controles para que los asesoramientos técnicos se emitan sobre la base de la verificación fiel y estricta de lo que prevean las especificaciones técnicas que integran el PBCP, y aporten información completa y verificable respecto a la utilización de fórmulas como herramientas de evaluación.

Hallazgo N° 8. Delos trámites de subsanación.

No pudo constatarse la manifestación de acuerdo de la Unidad Requirente con la aceptación del pago anticipado que informa el trámite de orden 55, ya que los documentos de órdenes 51 y 52 a los que alude como respuesta positiva obedecen a simples pases en el expediente electrónico y no contienen documentos adjuntos que den cuenta de ello.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Los documentos de órdenes N° 51 y 52 corresponden a la intervención del Analista y Analista SAF, respectivamente, procediendo a la afectación definitiva al contar con el respaldo crediticio para afrontar el pago anticipado.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a lo expresado, se concluye que dentro del expediente GDE la requisitoria formal ejercida debe contar con una respuesta precisa brindada y no de tipo tácita, como la que se desprendería de la lectura de los trámites de órdenes 51 y 52, utilizando la opinión aportada como apoyo. Con relación a ello, se hace notar que las actuaciones deben reflejar la claridad necesaria para que pueda ser interpretada sin dificultad por todo tipo de lector; ello, en virtud de que sólo los integrantes del área contratante conocen los roles que tienen cada agente que interviene en un proceso de contratación, información que no suele brindarse en los expedientes electrónicos, tal como en el caso *sub examine*.

Consecuentemente, se resuelve sostener la vigencia del hallazgo.

Recomendación: impartir instrucciones para cerrar los circuitos de solicitudes mediante documentos claros y precisos, tanto sea que representen un requerimiento o una contestación a él, con el fin de que el expediente electrónico resulte suficiente por sí mismo para su análisis y comprensión.

Hallazgo Nº 9. De la Disposición de adjudicación.

La Orden de Adjudicación Nº 6/21, que obra en el expediente en orden 65, presenta las siguientes inconsistencias:

- a) el 9^{no} Considerando señala que se publicó la Circular Modificatoria Nº 1/2020 mediante la que también se modificó la fecha de apertura, hecho último que no acontece en el antecedente de publicidad en el BORA aportado como archivo embebido al trámite de orden 55 en el expediente en GDE (cabe resaltar que el hecho también ha sido puesto de relieve por las Asesorías Jurídicas intervinientes).
- b) el 14^{vo} Considerando señala la existencia de conformidad del Departamento Presupuesto de la Dirección General de Material sobre el pago anticipado solicitado por la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L., pero el expediente no cuenta con esa constancia (aquí también ambas Asesorías Jurídicas aludieron al desvío).
- c) la cotización del dólar del Banco Nación - tipo de cambio vendedor - tomada para calcular el importe total del monto adjudicado en pesos (\$ 96,00) no responde a la cotización del día 30/03/2021 en que ha sido suscripto el acto administrativo (\$ 97,25). Merece resaltarse que el Servicio Jurídico de la Dirección General de Intendencia, en el párrafo 48 de su intervención de orden 47, sugirió aplicar el último método señalado.

Opinión del auditado: parcialmente de acuerdo. Sobre cada punto, la opinión aportada es la siguiente:

- a) en el 9^{no} Considerando se menciona la confección y difusión de la Circular Modificatoria. Respecto a la observación sobre la fecha de apertura en el Boletín Oficial, la publicidad de dicha modificación fue omitida



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

involuntariamente, pero fue publicada en el cronograma existente en la plataforma COMPR.AR.

b) el 14^{to} Considerando deja constancia de la consulta emitida por la UOC respecto al pago anticipado, y aclara la conformidad por parte del Departamento Presupuesto con la realización de la afectación definitiva en el sistema COMPR.AR.

c) se observa el error cometido en la conversión a moneda PESOS del monto total a adjudicar. Asimismo, se destaca que, al realizarlo con la cotización de la fecha de suscripción del Acto Administrativo, no modifica la autoridad competente.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a lo sostenido sobre los puntos a) y b), se recuerda que el expediente debe contener todos los procedimientos que sean necesarios, en favor del principio de completitud de las actuaciones y de la observancia rigurosa del principio de transparencia previsto en el inc. c) del art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Con independencia de la conclusión elaborada sobre el punto c), debe evaluarse el impacto no sólo desde el punto de vista de la intervención de la autoridad competente, sino también por su incidencia en el aspecto patrimonial de la cuestión, al pensar en el caso de que debieran ejecutarse contragarantías presentadas por los proveedores con el fin de recuperar el importe adelantado a éstos como pago anticipado debido a incumplimientos contractuales de su parte. Debe tenerse presente que el proceso inflacionario que acusa el país impacta en el valor adquisitivo de la unidad monetaria argentina y, por lo tanto, efectuar conversiones atemporales podría introducir impactos negativos, en el hipotético caso de que sucediese lo descripto *supra*.

Recomendación: impartir instrucciones para que la producción de actos administrativos se sustente sobre la base de información íntegra incluida en el expediente GDE, de contenido fidedigno y en consonancia con lo que requieren las normas vigentes que regulan las compras del Estado Nacional.

Hallazgo N° 10. De la contragarantía por pago anticipado.

La unidad monetaria (pesos) en que ha sido emitida la póliza de seguro de caución N° 002380291 de fecha 17/05/2021, presentada como contragarantía por la firma LABORATORIO INTEGRAL AERONÁUTICO S.R.L. y anexada en orden 74, no guarda relación con la consignada en la disposición de adjudicación anexada en orden 65 (dólares).

El monto que refleja el instrumento garante es \$48.468.620,00 y obedece al traslado del resultado de la conversión del monto adjudicado en dólares (u\$s 510.196,00) que luce la factura N° 00002-00000236 de fecha 06/5/2021,



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

presentada por la mencionada firma, en la que sentó haberse estimado el valor de la moneda norteamericana en \$ 95,00, que no resulta congruente con la cotización “tipo de cambio vendedor” del Banco Nación para esa divisa en la fecha última señalada, que resultó ser \$ 98,75.

Dicha alteración del parámetro económico que rige la contratación representa un potencial perjuicio para el Estado Nacional, ya que ante la eventualidad de que el Organismo debiera ejecutar ese instrumento de resguardo debido a incumplimientos por parte del proveedor, cualquier variación en más que presente la cotización de la divisa norteamericana impedirá que el monto consagrado en la mentada contragarantía permita recuperar la totalidad del monto adjudicado en dólares.

Opinión del auditado: *el auditado no emitió opinión a la fecha de cierre del informe.*

Descripción del curso de acción a seguir: *no indica.*

Fecha de regularización prevista: *no indica.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: se sugiere señalar en el PBCP que las contragarantías que deban ser presentadas refieran a la unidad monetaria en que fue previsto el llamado, con la finalidad de cubran inequívocamente la responsabilidad asumida por el oferente mediante la oferta presentada y así evitar la aparición de presuntos casos de perjuicio fiscal.

Hallazgo N° 11. De los remitos.

El remito N° 00001-00001591 de la firma EADRP Servicios Aeronáuticos S.A., obrante en orden 73 del expediente electrónico, carece de la fecha efectiva de recepción (se destaca que el bien entregado por el renglón 7 presenta un número de serie – 4184 – que difiere del que luce expuesto en el listado agregado con orden 72).

Opinión del auditado: *el auditado no emitió opinión a la fecha de cierre del informe.*

Descripción del curso de acción a seguir: *no indica.*

Fecha de regularización prevista: *no indica.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: instruir a las Comisiones de Recepción sobre la necesidad de exponer la fecha de recepción de los bienes entregados por los proveedores, pues a partir de ellas comienza el plazo fijado para dar conformidad definitiva a la recepción (ver art. 48 del Anexo a la Disposición ONC N° 62-E/2016).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

LICITACIÓN PÚBLICA N° 40/39-0087-LPU20

Hallazgo N° 12. De la composición del expediente electrónico.

El expediente electrónico se halla incompleto, dado que no cuenta con constancias de:

- a) la publicidad de la convocatoria en el Boletín Oficial de la República Argentina y de las invitaciones que debieron cursarse a las asociaciones que nuclean a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, y a las asociaciones del lugar donde deba efectuarse el servicio, en cumplimiento del último párrafo del art. 40 del Anexo al Decreto N° 1030/2016 (tales situaciones también fueron advertidas por el Servicio Jurídico de la Dirección General de Intendencia, en el párrafo 33 de su intervención, obrante en orden 80 del expediente GDE).
- b) la comunicación del dictamen de evaluación y de la disposición de adjudicación a las firmas correspondientes que participaron en el proceso (sólo se visualizaron en la plataforma COMPR.AR).
- c) la comunicación de las constancias de recepción/partes de inspección a los proveedores, a partir de cuya fecha deben ser presentadas las facturas, en consonancia con el art. 90 del Anexo al Decreto N° 1030/2016.
- d) la intimación que debió efectuar la Comisión de Recepción al adjudicatario GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. por la falta de entrega del renglón 1 de la orden de compra 40/39-1077-SCO20, en correspondencia con lo signado en el 6^{to} párrafo del art. 47 del Anexo a la Disposición ONC N° 62/2016.
- e) la intimación que debió procurarse girar a la firma LAROCCA NEUMÁTICOS S.A., en virtud de haber vencido el plazo de entrega establecido en el PBCP y no haber entregado los elementos correspondientes a los renglones que se le adjudicó.
- f) la aplicación de la penalidad prevista en el ap. 1., inc. c) del art.102 del Anexo al Decreto N° 1030/2016a las firmas GUERRINI NEUMÁTICOS S.A., por haber efectuado la entrega del renglón 1 fuera de término, y a la firma LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. por haber incurrido en la misma falta con los renglones 2, 4, 5, 8, 9, 17, 20 y 21 que le fueran adjudicados.
- g) las garantías técnicas – por escrito - previstas en los puntos 4.1 GARANTÍA PARA NEUMÁTICOS, y 4.2 GARANTÍA PARA SERVICIO DE COLOCACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO de las ET, que debieron presentarlos adjudicatarios junto con la entrega de los bienes.

Opinión del auditado: no expresó si comparte o no la observación. Sobre cada punto, la opinión aportada es la siguiente:

- a) se adjunta informe N° IF-2021-121777294-APN-DCON#FAA, con las constancias de publicación en Boletín Oficial para los días 24 y 25 de



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

noviembre de 2020. Respecto a las invitaciones a cursar a las asociaciones que nuclean a proveedores, productores, fabricantes y comerciantes del rubro, y a las asociaciones del lugar donde deba efectuarse el servicio, la misma se omitió de forma involuntaria.

- b) por error en la vinculación de tareas entre el Sistema GDE y el Sistema COMPR.AR, no se encuentran las constancias de comunicación en el expediente; las mismas se adjuntan mediante informe N° IF-2021-121777294-APN-DCON#FAA.
- c) corresponde a la Comisión de Recepción.
- d) corresponde a la Comisión de Recepción.
- e) corresponde a la Comisión de Recepción.
- f) aún no se confeccionó la aplicación por penalidad. De acuerdo con lo establecido en Art. 103 del Decreto N° 1030/2016, el proceso prescribe en un plazo de 2 años.
- g) corresponde a la Comisión de Recepción.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a los sostenido con los puntos a) y b), si bien pudo comprobarse en el sistema GDE la existencia de dicha nota, los archivos que en ella se adjuntan no se observaron incorporados al expediente, que cuenta con 115 trámites al momento del análisis del descargo ofrecido.

Respecto a lo manifestado sobre el punto f), se advierte que la configuración de demoras en las entregas efectuadas queda claramente determinada por la fecha límite de entrega establecida en el PBCP y la real que exponen los diversos remitos, razón por la cual no encuentra justificación la demora en la aplicación de la penalidad enunciada en el ap. 1 del inc. a) del art. 102 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, que establece una obligación de hacer para los organismos de la Administración Pública Nacional, sin que, con base en la responsabilidad atribuible al proveedor, existan atenuantes a los que puedan recurrir los agentes con responsabilidad en la materia para desestimar su aplicación.

Frente a la situación expuesta, se resuelve desestimar la referencia hecha al art. 103 del plexo normativo mencionado.

Recomendación: se sugiere impartir estrictas instrucciones a los agentes con competencia directa para atender la evolución del proceso en cuestión, con el fin de adecuar la conformación de la contratación a lo establecido por las normas que las regulan, con especial énfasis en lo reseñado en la última parte del comentario de esta instancia.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo Nº 13. Del presupuesto de referencia.

El expediente electrónico cuenta con un solo presupuesto para la formación del importe preventivo del contrato, que se encuentra adjunto en el trámite de orden 3, lo que dificulta establecer un valor medio de mercado de los productos bajo necesidad. Éste, a su vez, carece del logo de la empresa, no posee fecha de emisión, ni rúbrica del titular o representante de la firma que lo aportó.

Opinión del auditado: *el auditado no emitió opinión a la fecha de cierre del informe.*

Descripción del curso de acción a seguir: *no indica.*

Fecha de regularización prevista: *no indica.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: impartir instrucciones para procurar la obtención de varios presupuestos que permitan una elaboración más justa de los precios estimados, y que éstos cuenten con todos los datos necesarios que permitan identificar inequívocamente su responsable y procedencia.

Hallazgo Nº 14. Del dictamen jurídico previo a la autorización de inicio del proceso.

El dictamen jurídico IF-2020-77318865-APN-DGIN#FAA, anexado en orden 8 del expediente en GDE, no se expidió respecto a:

- a) la ausencia de constancias de la solicitud de contratación Nº 40/39-926-SCO20 en el expediente electrónico, al momento de su intervención.
- b) la ausencia de indicación de localización física de los Anexos I y II que menciona el punto 2. ALCANCE de las Especificaciones Técnicas (ET) expuestas en orden 6.
- c) la redacción imprecisa que presentan el inc. g. del punto 3.1 e inc. a. del punto 4.1 de las mentadas ET.
- d) la conveniencia de incorporación del contenido de las normas técnicas que cita el inc. h. del punto 3.1 de las referidas ET.
- e) la ausencia de indicación de publicidad de la disposición de autorización en el Boletín Oficial de la República Argentina (BORA) en el artículo 7 de la parte dispositiva del proyecto de acto administrativo de autorización expuesto en orden 5.

Opinión del auditado: *parcialmente de acuerdo.* *Respecto de la observación del punto d) esta instancia entiende que no es necesario la incorporación al expediente electrónico por el que tramitó la contratación auditada, atento que se trata de normativa que los oferentes deben conocer, y puede consultarse por otros medios, no siendo específica de la FAA.*



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso de acción a seguir: se tomarán en cuenta las observaciones efectuadas en el análisis de los dictámenes jurídicos en las próximas contrataciones.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: en función de la opinión aportada, se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: se sugiere incrementar el grado de agudeza en la revisión de las actuaciones, con el fin de evitar situaciones como las reveladas en el hallazgo.

Hallazgo N° 15. De las reservas presupuestarias.

El contrato analizado, que tiene un importe preventivo de PESOS OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DIEZ CON CERO (\$ 8.137.410,00), no contiene antecedentes de la respuesta del Sector Presupuesto sobre la existencia de créditos para atender la mayor erogación que implicó la gestión de adquisición con respecto al importe programado en el renglón 11 del Plan Anual de Contrataciones 2020, previsto en la suma de PESOS SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CON CERO (\$ 792.600,00).

La diferencia representa un incremento de 1.162,5% y obedeció a un ajuste que se efectuó por centralización de requerimientos de distintos organismos que funcionalmente dependen de la Dirección General de Material, de acuerdo a lo informado mediante nota NO-2020-78679592-APN-DMM#FAA, adjunta en trámite de orden 12.

Opinión del auditado: el auditado no emitió opinión a la fecha de cierre del informe.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: se sugiere incrementar los controles, a efectos de que el expediente contenga toda la documentación necesaria que otorgue transparencia a los trámites de las contrataciones, en cumplimiento del principio de transparencia en los procedimientos señalado en el inc. c) del art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Hallazgo N° 16. Del informe técnico.

El informe técnico IF-2020-85251201-APN-DMM#FAA, embebido al trámite de orden 73 en el expediente en GDE, validó técnicamente ofertas que no cumplen totalmente con los requisitos exigidos en el PBCP y en las ET, por cuanto:



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

- a) ningún oferente indicó si los elementos ofrecidos cumplen con las normas detalladas en el inc. h) del título REQUISITOS DE LAS OFERTAS del PBCP.
- b) la firma GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. no informó marca y modelo del neumático ofertado en el renglón 7.
- c) los oferentes Fabián ROMERA ROMEU y WUWEI S.R.L. no presentaron la documentación técnica que exige el inc. c. del punto 3.1 REQUISITOS TÉCNICOS PARA NEUMÁTICOS de las ET (folletos, especificaciones técnicas, certificaciones, referencias del fabricante). El resto de los oferentes presentó documentos con información parcial, al respecto.
- d) la mayoría de los oferentes no informó todos los datos que exige el inc. d. del punto 3.1 *supra* mencionado (se relacionan con índices de carga, velocidad, desgaste y tracción; resistencia a la temperatura; relación de aspecto; si es reforzado, entre otros).
- e) los oferentes Fabián ROMERA ROMEU, WUWEI S.R.L., GERRINI NEUMÁTICOS S.A. y Walter Emilio MARTINEZ no presentaron con su oferta copia autenticada del Certificado de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S) de cada tipo de neumático ofrecido, conforme requiere el inc. g. del punto 3.1 mencionado.
- f) el oferente LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. ofertó marcas y modelos de neumáticos para los renglones 2, 4, 5, 8, 20 y 21 que no se encuentran incluidos en los C.H.A.S. N° 42-1856/2008, 42-0003/2002, 42-6600/2016, 42-5376/2014, 42-6737/2016, 42-1093/2006 que presentó en su oferta, en cumplimiento del inc. g. del punto 3.1 mentado.
- g) ningún oferente acompañó el Certificado de Habilitación del taller, que obligatoriamente debieron presentar los oferentes en su oferta, según requiere el inc. d. del punto 3.2 REQUISITOS TÉCNICOS PARA SERVICIO DE COLOCACIÓN, ALINEACIÓN Y BALANCEO de las ET.

Cabe aclarar que las conclusiones del informe influyeron en la producción del dictamen de evaluación.

Opinión del auditado: el auditado no emitió opinión a la fecha de cierre del informe.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: instar al área correspondiente a que el estudio técnico de las ofertas se efectúe sobre la base de una estricta observancia de lo establecido por las normas técnicas, con el fin de producir informes técnicos que resulten inobjetables.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Hallazgo N° 17. Del dictamen de evaluación.

El dictamen de evaluación, expuesto en orden 70 bajo trámite IF-2020-85588848-APN-DGIN#FAA, en el campo “Observaciones” no expresa el resultado obtenido de las consultas que debieron efectuarse al SIPRO, al REPSAL y a la AFIP sobre la situación de los oferentes, en cultivo del principio de transparencia en los procedimientos, reglado en el inc. c) del art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

Asimismo, recomendó la adjudicación de ofertas que no cumplen con todos los requerimientos de las ET, pero corresponde aclarar que a ese efecto resultó decisiva la influencia del informe técnico.

Opinión del auditado: *de acuerdo. Si bien esta instancia ha cumplimentado lo establecido en el Decreto N° 1023/2001, Artículo 28, inc. f) y h), como así también con lo establecido en el Artículo 27, inc. 1 y 3 de la Disposición N° 62-E/2016, donde establece que se realizaran las consultas pertinentes en los portales establecidas oportunamente por el Órgano Rector de las constancias de SIPRO, REPSAL Y AFIP, no se establece tácitamente que las mismas deban incorporarse en el cuerpo del Dictamen de Evaluación.*

Por lo antes expuesto es que se procedió a incorporar en el orden N° 74 el informe gráfico con la documentación descargada de los oferentes participantes del proceso licitatorio.

En cuanto a la recomendación de ofertas que no cumplen todos los requisitos técnicos, para realizar la pertinente evaluación esta instancia se basa en el informe técnico, el cual cabe recordar que en distintos asesoramientos la Procuración del Tesoro de la Nación ha sostenido que los informes técnicos merecen plena fe, siempre que sean suficientemente serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no existan elementos de juicio que destruyan su valor.

Descripción del curso de acción a seguir: *de igual manera, esta instancia para futuras evaluaciones tendrá en cuenta los hallazgos realizados y procederá a incorporar en el cuerpo del Dictamen como archivo embebido las respectivas constancias.*

Fecha de regularización prevista: *inmediata.*

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a lo opinado sobre la falta de incorporación al dictamen de los resultados de las consultas efectuadas, merece destacarse que la presencia de dicha información en el documento de marras pondría de relieve el grado de transparencia que éste debe ofrecer en la plataforma COMPR.AR, al suministrar a la sociedad el resultado relativo a la gestión del Estado en materia de contrataciones, lo que facilitaría el control social sobre ellas, previsiones todas que han sido reguladas en el art. 9 del Decreto N° 1023/2001.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

En cuanto a los desvíos acaecidos por incidencia del informe técnico, hecho puesto de relieve en el último párrafo del hallazgo, la intención de su exposición fue hacer notar que los informes técnicos a los que se sujeta la Comisión Evaluadora (CE) para elaborar sus dictámenes pueden contener inconsistencias, aún con las referencias hechas hacia señalamientos sostenidos por la Procuración del Tesoro de la Nación.

Si bien la CE no se halla obligada a efectuar evaluaciones a los informes técnicos debido a que solicitó ese asesoramiento presuntamente por carecer de personal idóneo para hacerlo dentro de quienes la integran, en uso del recurso previsto en el art. 62 del Anexo al Decreto N° 1030/2016, en el caso de marras hubo requisitos de la norma específica que no necesitaban de un conocimiento especial para ser verificados, lo que le hubiera permitido formular opiniones propias en aspectos tales como la contestación que debía presentarse sobre si los productos ofertados cumplían con determinadas normas citadas en la ET, la presentación del Certificado de Homologación de Autopartes de Seguridad (C.H.A.S.) de cada bien ofertado, la presentación del Certificado de Habilitación del taller donde se realizaría el servicio, por nombrar algunos. Esto, de algún modo, hubiera contribuido a establecer una comparación interpretativa al efectuar la lectura del informe recibido, lo que hubiese permitido identificar inconsistencias y, consecuentemente, haber requerido la producción de un nuevo informe técnico con mayor grado de detalle.

Recomendación: se sugiere tomar recaudos con el fin de que los dictámenes de evaluación demuestren el grado de transparencia que las normas reclaman. Asimismo, se sugiere que al momento de solicitar el asesoramiento técnico se requiera formular, por cada oferta, conclusiones precisas sobre cada una de las exigencias técnicas que pretendan las normas específicas, a efectos de vislumbrar el análisis minucioso y preciso que se haga de ellas.

Hallazgo N° 18. Del dictamen jurídico previo a la adjudicación.

El dictamen IF-2020-89894761-APN-DGIN#FAA, expuesto en orden 80 del expediente, ofrece las siguientes observaciones:

- a) el párrafo 43 presenta un error material en la cita a la cantidad de oferentes con constancias de consulta al SIPRO, REPSAL y AFIP.
- b) omitió advertir la ausencia de determinados documentos de carácter esencial en las ofertas que, si bien son requeridos en las especificaciones técnicas, no requieren de análisis específico para expedirse sobre su presentación. A modo de ejemplo, se citan la falta de indicación de los oferentes sobre si los neumáticos ofertados cumplen con las normas detalladas en el inc. h) del título REQUISITOS DE LAS OFERTAS del PBCP, y el certificado de habilitación de los talleres, cuya presentación es obligatoria (sobre el particular, cabe remarcar que el informe técnico validó todas las ofertas presentadas, que poseen dichas falencias).



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Opinión del auditado: de acuerdo.

Descripción del curso de acción a seguir: se tomarán en cuenta las observaciones efectuadas en el análisis de los dictámenes jurídicos en las próximas contrataciones.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: se sugiere agudizar el grado de atención que se dispense para el análisis de las actuaciones, a efectos de evitar desvíos como los señalados.

Hallazgo N° 19. De la Disposición de Adjudicación.

La disposición DI-2021-19119531-APN-DGIN#FAA, anexada en orden 87 al expediente, luce las siguientes inconsistencias:

- a) el 8^{vo} Considerando, que alude a la publicidad de la convocatoria en el BORA, no cuenta con antecedentes de respaldo en el expediente (la circunstancia también ha sido advertida por el Servicio Jurídico interviniente, en el párrafo 33 de su intervención en orden 80).
- b) carece del Considerando que refiera a las invitaciones que debieron cursarse a las asociaciones de fabricantes del rubro, de las que el expediente electrónico adolece de constancias (lo advirtió el Servicio Jurídico en el párrafo *supra* señalado).
- c) carece de un Considerando que justifique la intervención de la autoridad que suscribió el acto (Subdirector General de Intendencia), dado que en función de lo informado mediante Mensaje 5280 del 28/10/2020 resultaba suficiente la figura del Jefe de Grupo(dicha circunstancia fue advertida por el Servicio Jurídico en el párrafo 55 de su intervención obrante en orden 80).

Opinión del auditado: de acuerdo. La opinión aportada sobre cada punto es la siguiente:

- a) se adjunta informe N° IF-2021-121777294-APN-DCON#FAA, con las constancias de publicación en Boletín Oficial para los días 24 y 25 de noviembre de 2020.
- b) no se colocó un Considerando en referencia a las invitaciones que debieron ser cursadas, debido a omisión involuntaria de las mismas.
- c) al momento de la suscripción del Acto Administrativo de adjudicación, la estructura orgánica de la Dirección de Contrataciones Cóndor contaba con los cargos de Jefe Departamento y Director vacantes, correspondiendo suscripción de la autoridad competente inmediata superior, el Subdirector General de Intendencia, quien decidió no hacer mención en su acto.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: con relación a la opinión aportada sobre el punto a), si bien se corroboró en el sistema GDE la existencia de la nota mencionada y sus adjuntos, se verificó que dichos antecedentes no han sido incorporados al expediente electrónico, que es la génesis del punto en cuestión (al momento del análisis del presente descargo el mentado expediente lo componen 115 trámites).

Con relación al comentario aportado sobre el punto c), debe recordarse que la aclaración elevada hubiera permitido evacuar la duda que generó el procedimiento observado. Consecuentemente, en cultivo del principio de transparencia en los procedimientos que recta el inc. c) del art. 3 del Decreto N° 1023/2001, también será necesario incorporar este tipo de procedimientos realizados.

Recomendación: se sugiere incrementar los puntos de control del área con la finalidad de evitar situaciones como las expuestas en el hallazgo.

Hallazgo N° 20. De los remitos.

Los remitos N° 0045-00060355 y 0045-00060630, correspondientes a la firma GUERRINI NEUMÁTICOS S.A. y obrantes en orden 100 del expediente en GDE, no cuentan con la fecha efectiva de recepción por parte del área designada para la recepción de los bienes.

Opinión del auditado: el auditado no emitió opinión a la fecha de cierre del informe.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: instruir a las Comisiones de Recepción sobre la necesidad de exponer la fecha de recepción de los bienes entregados por los proveedores, pues a partir de ellas comienza el plazo fijado para dar conformidad definitiva a la recepción (ver art. 48 del Anexo a la Disposición ONC N° 62-E/2016).

Hallazgo N° 21. De las constancias de recepción/parte de inspección.

La Constancia de Recepción/Parte de Inspección (CR/PI) N° 79/21, de fecha 05/05/2021 y expuesta en orden 101 del expediente en GDE, presta conformidad con la recepción de neumáticos de los renglones 2, 9 y 21 cuyas marcas y modelos que se detallan en ella no resultan ser los consignados por el adjudicatario LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. en su oferta y en su remito N° 0101-00004476.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Las diferencias se exponen en el siguiente cuadro:

| RENGLÓN | MARCAS Y MODELOS DE NEUMÁTICOS | |
|---------|--|------------------------------|
| | SEGÚN OFERTA Y REMITO DE LAROCCA NEUMÁTICOS S.A. | SEGÚN CR 79/21 |
| 2 | FIRESTONE Firehawk 900 | BRIDGESTONE Turanz ER300 |
| 9 | FIRESTONE Destination AT | BRIDGESTONE Dueler AT REVO 2 |
| 21 | SAMSON LB 033 10T | NEUMASTER W-9C |

Opinión del auditado: el auditado no emitió opinión a la fecha de cierre del informe.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: impartir instrucciones para que las Comisiones de Recepción otorguen conformidad definitiva a bienes que presenten todas las características señaladas por los proveedores en sus ofertas.

Hallazgo N° 22. De la tramitación del contrato en el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID).

El expediente en GDE carece de constancias que demuestren haberse realizado con sujeción a las regulaciones establecidas en el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID) aprobado para el ejercicio 2020 mediante RESOL-2019-1283-APN-MD, en virtud de que el rubro que atiende el presente contrato – 2.4.4 neumáticos - se encuentra incluido en la Directiva N° 1/2019 que reglamenta el PACID del ejercicio mencionado.

Opinión del auditado: el auditado no emitió opinión a la fecha de cierre del informe.

Descripción del curso de acción a seguir: no indica.

Fecha de regularización prevista: no indica.

Comentario de la Unidad de Auditoría Interna: se confirma la vigencia del hallazgo.

Recomendación: tomando en cuenta la ausencia de respuesta sobre el tema, se sugiere requerir a las áreas de contrataciones aplicar el circuito normativo previsto para los rubros específicos que contempla el PACID.



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

Conclusión

El análisis de los procesos N° 40/39-0064-LPU20 y 40/39--0087-LPU20 reveló la existencia de defectos legales y administrativos de distinta relevancia, que fueron puestos a consideración del Organismo que tuvo a cargo sus tramitaciones, con el fin de que formule opinión sobre ellos.

Los descargos parciales formulados, que fueran elevados a la Unidad de Auditoría Interna mediante NO-2021-122490504-APN-IG#FAA, informan los motivos por los cuales tuvieron lugar las deficiencias detectadas y algunas particularidades de criterios adoptados. Con relación a lo citado en primer término, en algunos casos se informó haber adjuntado al descargo cierta información que se encontraba ausente en los expedientes, que no se observó acompañada ni tampoco se incorporó al expediente, resultando necesario llevar a cabo lo expresado en último término.

Si bien se habrían logrado, en porcentaje satisfactorio, los logros esperados en ambas contrataciones, debe destacarse que éstas poseen condimentos que no permiten concluir con plenitud que hayan observado rigurosamente los principios generales previsto en el art. 3 del Decreto N° 1023/2001.

En efecto, un caso para mencionar se refiere a los informes técnicos producidos en ambos actos contractuales. Las especificaciones técnicas suponen un diseño para conformar ciertas exigencias, complejas o no, del área utilitaria de los bienes requeridos; por lo tanto, todos los requerimientos que contengan no resultan objetos de discusión, sino de cumplimiento obligatorio. En los documentos estudiados, cuyas conclusiones obran en los hallazgos N° 7 y 16, se detectaron incumplimientos técnicos importantes cuya exigencia debió ser requerida convenientemente. Corresponde alertar que estos documentos son utilizados por la Comisión Evaluadora para emitir el dictamen de evaluación que asesora a la autoridad competente que adjudicará la contratación, el que, por carácter transitivo, también adolece de falencias.

Otro aspecto sobresaliente se relaciona con la ausencia de antecedentes varios, destacándose como sumamente importantes los relativos a comunicaciones del llamado a las asociaciones que nuclean a productores del rubro, a la falta de publicidad en el Boletín Oficial (BO) del cambio de una fecha de apertura, a garantías de oferta y adjudicación, a garantías técnicas, a intimaciones a proveedores por falta de entrega, a falta de aplicación de penalidades por incumplimientos, entre otros. Al respecto, conviene efectuar un análisis puntual de alguno de ellos, debido a sus implicancias.

La falta de comunicación del llamado a las asociaciones que nuclean a los productores del rubro, así como la ausencia de publicidad en el BO del cambio de fecha de apertura, introducen debilidades en los antecedentes que debieron servir de base para el dictado del acto administrativo correspondiente. En términos de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 19549, el hecho impacta en el requisito esencial “Causa” fijado en el inc. b) del art 7 del plexo normativo



Ministerio de Defensa

Unidad de Auditoría Interna

de mención, razón que induce la aparición de vicios en el acto *supra* mencionado.

La inconsistencia fue motivo de opinión por parte de la Dirección General de Asuntos Jurídicos, en la intervención que tuvo en el proceso 40/39-0064-LPU20 mediante trámite de orden 60, al sugerir adoptar la solución prevista en el último párrafo del art. 20 del Decreto N° 1023/2001, que reza “...*Las jurisdicciones o entidades podrán dejar sin efecto el procedimiento de contratación en cualquier momento anterior al perfeccionamiento del contrato...*”. Ello, como manera legal de salvar la situación ocurrida.

Con igual importancia, merece destacarse la falta aplicación de penalidades debido a demoras en la entrega por parte de los proveedores. El hecho, al igual que en el caso anterior, impacta de manera significativa sobre el grado de responsabilidad con que los agentes deben desempeñar sus funciones, dado que en este caso particular el comportamiento redundaría en un perjuicio fiscal al Estado. A efectos de recordar lo observado, se sugiere una nueva lectura pormenorizada de los hallazgos N° 2, 6 y 12.

El último aspecto a resaltar está referido a la falta de conducción del proceso 40/39-0087-LPU20 dentro de los lineamientos establecidos por el Programa de Abastecimiento Consolidado de Insumos para la Defensa (PACID), receptado en el hallazgo N° 22, que regula la adquisición de rubros específicos (en el caso examinado, neumáticos). Dado que no se ha contado, en tiempo y forma, con el correspondiente descargo del auditado sobre el hallazgo, no pudo determinarse si el comportamiento expuesto obedeció a presuntas problemáticas operativas que pudo haber introducido – o no – el particular procedimiento a cumplir. Independientemente de ello, en tanto no exista una eximición tramitada, como parece surgir del presente caso, las contrataciones cuyos rubros queden englobados en el procedimiento específico deberán ejecutarse conforme a lo por él señalado.

Dadas las singularidades expuestas en todos los hallazgos - con marcada importancia sobre los que se efectuaron comentarios puntuales - resultará necesario que el Organismo redoble esfuerzos y profundice en la adopción de medidas que intensifiquen la toma de conciencia, por parte de los agentes, de la responsabilidad que tienen en el inicio y progreso de los trámites de las contrataciones, así como potenciar las tareas de supervisión de parte de aquellos que resulten competentes para ello, con el objeto de fortalecer la efectividad del control interno y lograr así reducir la posibilidad de ocurrencia de hechos relevantes que puedan impactar negativamente en los procedimientos contractuales.

BUENOS AIRES, diciembre 2021.